No. Expediente: 2308-2PO3-09



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Turismo.	
3.	Nombre de quien presenta la	Dips. Alliet Bautista Bravo, Sonia Nohelia Ibarra Franquez y Octavio Martínez Vargas.	
	Iniciativa.	Dips. Affect Bautista Biavo, Soma Noncha Ibarra i ranquez y Octavio Martinez vargas.	
4.	Grupo Parlamentario del		
	Partido Político al que	PRD.	
	pertenece.		
5.	Fecha de presentación ante el	24 de febrero de 2009.	
	Pleno de la Cámara.		
6.	Fecha de publicación en la	24 de febrero de 2009.	
	Gaceta Parlamentaria.		
7.	Turno a Comisión.	Turismo.	

II.- SINOPSIS

Incluir como objeto de la citada ley impedir la proliferación del turismo sexual. La secretaría de Turismo, establecerá, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para erradicar las zonas de turismo sexual en las que se vean involucrados niñas, niños, adolescentes y todas las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho. Establecer como objetivo del Consejo de Promoción Turística de México, incluir en toda la promoción realizada por dicho Consejo o en convenio con éste, la leyenda "Es un delito la promoción o inducción a la prostitución o explotación sexual, comercial o no, de niñas, niños, adolescentes y de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho". Prever como obligación de los prestadores de servicios turísticos, impedir y denunciar ante las autoridades los actos de promoción, inducción, prostitución y explotación sexual. Imponer sanciones penales a quienes teniendo conocimiento de los citados hechos no los denuncien ante las autoridades competentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE TURISMO	Artículo Primero. Se adicionan la fracción XI al artículo 2, las fracciones X y XI recorriéndose la actual fracción X al numeral XII del artículo 25 y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 35, de la Ley Federal de Turismo, para quedar en los siguientes términos:		
Artículo 20 Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 20. Esta ley tiene por objeto		
I a X	I. a X		
No tiene correlativo	XI. Impedir la proliferación del turismo sexual. La secretaría establecerá, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para erradicar las zonas de turismo sexual en las que se vean involucrados niñas, niños, adolescentes y todas las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.		
Artículo 25 El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:	Artículo 25 El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:		
I a IX	I. a IX		
No tiene correlativo	X. Incluir en toda la promoción realizada por el Consejo o en convenio con este la leyenda "Es un delito la promoción o inducción a la prostitución o explotación sexual, comercial o no, de niñas, niños, adolescentes y de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho".		



XI. Fomentar que los operadores de servicio turístico

toda su publicidad la advertencia: "Es un delito la promoción o inducción a la prostitución o explotación sexual comercial o no, de niñas, niños, adolescentes y de quienes no tienen

capacidad para comprender el significado del hecho".



establezcan en su publicidad lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 35 de esta ley; y **X.** ... **XII.** Todas las que sean necesarias para la realización de su objeto. **Artículo 35.**- Los prestadores de servicios turísticos deberán: **Artículo 35.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán: I. a IV. ... I a IV. V. Impedir y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de promoción, inducción, prostitución y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y de todas las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho. Quien teniendo conocimiento de los hechos señalados en esta fracción como autor, cómplice, por comisión por omisión u No tiene correlativo omisión impropia, no denuncie ante las autoridades competentes se hará acreedor a las sanciones que se establecen el Código Penal Federal v demás ordenamientos legales aplicables. VI. Los operadores de servicio turístico deberán incluir en

LAL